



Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED

Resolución Gerencial General N° 055-2015-CAFED/GG

Callao, 06 de marzo de 2015

**EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO
DEL CALLAO - CAFED**

VISTOS:

El Informe N° 077-2015-CAFED/SG-RRHH de fecha 26 de febrero de 2015, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 036-2015-CAFED/GA de fecha 26 de febrero de 2015, de la Gerencia de Administración; el Memorandum N° 0233-2015-CAFED/GG de fecha 06 de marzo de 2015, de la Gerencia General; y, el Informe N° 185-2015-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ de fecha 06 de marzo de 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 153-2015-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 23 de febrero de 2015, la Gerencia General Regional define a la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, como Entidad Pública Tipo B, solo para efectos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo IV del TÍTULO Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-PCM;

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 048-2015-CAFED/GG, de fecha 26 de febrero de 2015, la Gerencia General del CAFED aprueba la Directiva N° 04-2015-CAFED – “Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao”;

Que, mediante Informe N° 077-2015-CAFED/SG-RRHH de fecha 26 de febrero de 2015, la Sub Gerencia de Recursos Humanos se dirige a la Gerencia de Administración, a fin de solicitar la implementación de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Sancionadores, proponiendo al Abogado Julio José Lanazca Ricaldi, para asumir dicho encargo;

Que, mediante Informe N° 036-2015-CAFED/GA de fecha 26 de febrero de 2015, la Gerencia de Administración se dirige a la Gerencia General, remitiendo la propuesta del servidor que asumirá las funciones de Secretario Técnico, para su evaluación, aprobación y encargatura correspondiente;

Que, mediante Memorandum N° 0233-2015-CAFED/GG de fecha 06 de marzo de 2015, la Gerencia General se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando emitir opinión legal y de ser el caso, la proyección del acto resolutorio que encargue la funciones de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, al abogado Julio José Lanazca Ricaldi;

Que, mediante Informe N° 185-2015-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ de fecha 06 de marzo de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre la encargatura del Abogado Julio José Lanazca Ricaldi como Secretario Técnico de los Procesos Administrativos Sancionadores instaurados en la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao;



Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-PCM, establece que "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento. (...)". Siendo la fecha de entrada en vigencia del referido Capítulo, el 14 de setiembre de 2014;

Que, el artículo artículo 94° de Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-PCM, prescribe que *"Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad."*

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que encargue las funciones de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, ello con la finalidad de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, su Reglamento y demás normas complementarias;

Que, mediante Ley N° 29626 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, se facultó al Gobierno Regional del Callao a crear durante el año 2011 como Unidad Ejecutora al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, con su respectivo pliego, autorizando a la institución realizar las acciones para garantizar la operatividad de dicha Unidad Ejecutora;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012; con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

PRIMERO: ENCARGAR al Abogado **JULIO JOSÉ LANAZCA RICARDI** las funciones de Secretario Técnico de los Procesos Administrativos Sancionadores instaurados en la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED.

SEGUNDO: DISPONER que el profesional encargado en el presente acto administrativo, cumpla con ejercer el encargo en conformidad a lo establecido en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-PCM, y la Directiva N° 04-2015-CAFED – *"Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao"* aprobada mediante Resolución Gerencial General N° 48-2015-CAFED/GG de fecha 26 de febrero de 2015.

TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la persona designada y a los diferentes órganos conformantes de la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Gobierno Regional del Callao
Lic. VERÓNICA GARCÍA TORRES
GERENTE GENERAL DEL